AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALLADOLID · PRESIDENCIA ·

JUNTA SECTORIAL DE LAS SECCIONES PENALES (SECCIÓN SEGUNDA Y SECCIÓN CUARTA) DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALLADOLID

Acta de unificación de doctrina de las Secciones de lo Penal (2ª y 4ª) de la Audiencia Provincial de Valladolid.

En Valladolid, a veintiocho de febrero de dos mil once.

Siendo el día y hora señalada, se reúnen todos los Magistrados de las Secciones de lo Penal de esta Audiencia Provincial de Valladolid (Secciones 2ª y 4ª), al objeto de unificación de doctrina, en los siguientes temas:

1º.- Días y horas hábiles en la fase de instrucción, a los efectos de los plazos de interposición de recursos.

Se aprueba por unanimidad que la normativa legal, de que todos los días y horas son hábiles a los efectos de instrucción penal, se refiere a las diligencias o actuaciones judiciales a practicar en la fase de instrucción, no siendo ello extensible a los plazos de interposición de recursos contra resoluciones judiciales dictadas en la fase de instrucción del procedimiento penal. Los sábados, domingos y días festivos, no son pues de computar en los plazos para interponer recursos contra resoluciones judiciales dictadas en la fase de instrucción del procedimiento penal.

ES COPIA

2º.- Prescripción de las faltas en el periodo comprendido entre la fecha de comisión de los hechos y el momento en el que se dirige el procedimiento contra persona determinada. Con arreglo a la doctrina del Tribunal Constitucional, entre otras S. 19-07-2010, se acuerda por unanimidad que la aplicación del Código Penal en materia de regulación de la prescripción, ha de ser la relativa no al título de denuncia o querella o en general a la infracción penal que se impute a una persona, sino que tal normativa es la relativa a la infracción penal por la que una persona resulta penalmente responsable, es decir a la infracción penal que hubiese cometido y por la que tendría que haber sido condenado, de no concurrir la prescripción como causa extintiva de la responsabilidad criminal.

Así, presentada denuncia o querella por delito, cuando habían pasado más de seis meses desde la comisión de los hechos hasta que se dirige el procedimiento contra persona determinada, e incoado procedimiento por delito, si este concluye por sentencia que entiende que no existe delito sino falta debe dictarse sentencia absolutoria por aplicación de la prescripción al haber transcurrido el plazo de los seis meses que para la prescripción de las faltas determina el Código Penal desde la comisión de los hechos hasta que el procedimiento se dirige contra persona determinada. Se aplica pues la normativa de la prescripción de la falta, que es lo que terminó siendo tipificado el hecho en Sentencia y no la prescripción del delito pese al procedimiento por delito tramitado.

3º.- Reproducción de la cinta de grabación del Juicio de Faltas en el acto de la vista del recurso de apelación.

Por unanimidad de todos los asistentes, se aprueba, al amparo del art. 791- 1º de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal que no es obligatoria la reproducción en el acto de la vista del recurso de apelación, en audiencia pública, de la cinta en la que ha sido grabado el acto y práctica de prueba del Juicio de Faltas.

Con lo cual se da por terminada la presente reunión que firman los Magistrados comparecientes junto con el Presidente de la Audiencia Provincial que como Presidente de la Sección Segunda ha asistido a la presente reunión.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALLADOLID · PRESIDENCIA ·

ES COPIA